	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
Página 1 de 3			

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 003 DE 2020

(Pitalito, 23 OCT 2020)

"Por medio de la cual se accede al retiro definitivo y voluntario de personas vinculadas al programa Colombia Mayor"


EL ALCALDE MUNICIPAL DE PITALITO HUILA

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por la ley 797 de 2003 y en desarrollo del libro IV de la ley 100 de 1993, Decreto 1135 de 1994 y las otorgadas por el instructivo de novedades del programa Colombia Mayor, del Ministerio del Trabajo, y

CONSIDERANDO:

1. Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 46 de la Constitución Política es deber especial del Estado proteger a las personas que por condición económica, física y mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, igual asistir a las personas de la tercera edad y promover su integración a la vida activa y comunitaria.
2. Que, en desarrollo a las disposiciones normativas, la Ley 100 del 23 de diciembre de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", fijó en su artículo 258 las condiciones de existencia del programa para los adultos mayores, con el objeto de apoyar económicamente a las personas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 257 de conformidad con las metas que el CONPES establezca para tal programa.
3. Que con posterioridad, el artículo 13 de la Ley 797 de 29 de enero de 2003 "por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones revisto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes pensionales exceptuados y especiales", creó una subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinado a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante un subsidio económico, cuyo origen, monto y regulación se estableció en esta misma Ley.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 3771 del 01 Octubre de 2007 " Por el que se reglamenta la administración y el

Proyectó: Erika Tapiero Vargas <i>E.T.</i>	Aprobado por: JOSE MARIA SANCHEZ TORRES <i>J.M.S.T.</i>
Revisado por: WILLIAM IVAN ROJAS GIRALDO <i>W.I.R.G.</i>	
Firma:	Firma:
Nombre: WILLIAM IVAN ROJAS GIRALDO	Nombre: JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ TORRES
Cargo: Asesor Jurídico Externo	Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019


funcionamiento del Fondo de Solidaridad”, el beneficiario perderá el subsidio cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en la normatividad vigente y en los eventos de : 1. Muerte del beneficiario, 2. Comprobación de falsedad en la información Suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio, 3. Recibir una pensión, 4. Percibir una renta entendida como utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida, es decir, si vive solo, y su ingreso mensual no supera el medio SMMLV, o vive con su familia, y el ingreso familiar es inferior o igual a un SMMLV, 5. Percibir otro subsidio a la vejez en dinero, que sumado con el del Programa de Protección Social al Adulto Mayor sea inferior a medio SMMLV otorgado por alguna entidad pública, 6. Mendicidad comprobada como actividad productiva, 7. Comprobación de realización de actividades ilícitas, mientras subsista la condena, 8. Traslado a otro Municipio o distrito, 9. No cobro consecutivo de subsidios programados en cuatro giros, 10. Voluntario, 11. Cambio de Modalidad del Subsidio, 12. Retiro por cambio de condiciones de ingreso.


5. Que es función del Ente Territorial remitir al Administrador Fiduagraria Equidad del programa Colombia Mayor las novedades de retiro e ingreso que surjan en el Municipio.

6. Que a efectos de dar trámite a las novedades que se presenten en el programa, debe darse observancia a lo establecido en el Manual Operativo del Programa del Ministerio del Trabajo Colombia Mayor, el cual deberá garantizar el debido proceso y deben ser presentadas mediante acto administrativo suscrito por el alcalde.

7. Que entre las causales de pérdida del derecho al subsidio otorgado por el Estado en ejecución del Programa Colombia Mayor se encuentra el retiro voluntario, el cual es solicitado por ALEYDA OSORIO DE MARTINEZ Y LUIS GERMAN ECHEVERRY MARULANDA ante el ente territorial en el que se encuentra inscrito, allegando el oficio o carta de retiro.

8. En razón a lo anterior, es necesario proceder a la exclusión de la base de datos y desvinculación del programa de aquellas personas que están incurso en las causales de retiro, y realizar el reporte de estas novedades al administrador Fiduagraria Equidad del programa de Colombia Mayor para lo de su competencia.

Proyectó: Erika Tapiero Vargas 	Aprobado por: JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ TORRES
Revisado por: WILLIAM IVAN ROJAS GIRALDO	Firma:
Firma:	Nombre: JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ TORRES
Nombre: WILLIAM IVAN ROJAS GIRALDO	Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social
Cargo: Asesor Jurídico Externo	

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

10. Que dando cumplimiento a las instrucciones impartidas por el administrador Fiduagraria Equidad del programa de Colombia Mayor se evaluó el retiro de los Adultos Mayores, tal como se relaciona a continuación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar en forma definitiva del Programa COLOMBIA MAYOR, al siguiente beneficiario:

Por retiro voluntario:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CÓDIGO RETIRO	SOPORTES
38966481	ALEYDA OSORIO DE MARTÍNEZ	10	Comunicación radicado número 2020PQR00019713 de fecha 24 de septiembre de 2020

Por retiro voluntario de la lista de priorizados:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CÓDIGO RETIRO	SOPORTES
17748033	LUIS GERMAN ECHEVERRY MARULANDA	10	Comunicación radicada el 16 de junio del 2020

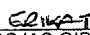
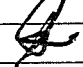

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución como lo establece los Artículos 67,68, 69 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiendo que contra la presente Resolución SI procede el recurso de reposición según lo establece el artículo 76 del CPACA, el cual deberá interponerse ante el funcionario que expidió el acto, dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del mismo en el Centro Administrativo Municipal La Chapolera, ubicado en la carrera 3 No. 4-78.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Alcaldía de Pitalito Huila a los


EDGAR MUÑOZ TORRES
 Alcalde Municipal

Proyectó: Erika Tapiero Vargas 	Aprobado por: JOSE MARIA SANCHEZ TORRES 
Revisado por: WILLIAM IVAN ROJAS GIRALDO 	Firma:
Firma:	Nombre: JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ TORRES
Nombre: WILLIAM IVAN ROJAS GIRALDO	Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social
Cargo: Asesor Jurídico Externo	

